

## **LA HIPERCONECTIVIDAD DIGITAL COMO LA NUEVA HERRAMIENTA EN LA VIOLENCIA DE GENERO**

### **Introducción**

La evolución de la tecnología y el actual contexto de la cuarentena impuesta por el COVID-19, han hecho que el auge de las nuevas tecnologías en sus distintas manifestaciones (Facebook, Twitter, Whatsapp, etc.) hayan traído aparejada la generación de un nuevo ámbito delictivo dentro de la violencia de género. A través del empleo de los medios informáticos se configura distintos delitos que tienen como sujeto pasivo a la mujer, a quien es o ha sido pareja del sujeto activo.

Vale citar la definición de *violencia contra la mujer* que contiene la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará), que en su artículo 1 dispone: “*Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*”.

### **El control de la actividad de la víctima por medio de internet**

La forma de relacionarse en la sociedad ha cambiado y al encuentro personal o la conversación telefónica se le ha unido el encuentro en redes sociales, donde el usuario publica su información personal quedando expuesta su intimidad. Todo ello hace al sujeto una persona vulnerable a sufrir cualquier ataque a su intimidad y su reputación social. Dichas situaciones pueden tener como víctima a cualquier persona con la que no existía un vínculo previo. Sin embargo, no se puede dejar de lado el hecho de que cada vez con más frecuencia se ejecutan tales actos por las parejas o exparejas como una forma más de dominación típica de la violencia de género.

Concretamente, nos referimos a conductas tales como la suplantación de identidad en las redes sociales, el control y acoso a través de estas, el seguimiento por sistemas de GPS, la difusión de imágenes íntimas en la red, la implantación de archivos espías como *spyware*<sup>1</sup> o *spybubble* en los dispositivos electrónicos de la víctima, el *grooming*<sup>2</sup>, el *sexting*<sup>3</sup>, el *sextortion*<sup>4</sup>, el *stalking*<sup>5</sup>, etc. De allí que, surge el término “e-violencia” o “ciberviolencia de género contra las mujeres” (ciber VCM) para englobar aquellos casos de violencia ejercida sobre la víctima.<sup>6</sup>

Generalmente, el sujeto activo actúa de forma anónima para poder ejercer un efectivo control, chantaje o cualquier tipo de violencia<sup>7</sup> sobre quien es o ha sido su pareja. Dicha conducta afecta la integridad moral y emocional de la mujer al dejarla expuesta ante conocidos y desconocidos. Además, tiene un componente de cibercriminalidad al utilizar las potencialidades de la red para su comisión. Muchas de estas conductas se perpetúan en el tiempo y no terminan de tener relevancia

---

<sup>1</sup> El **Spyware**, también denominado spybot, es un programa malicioso espía. Se trata de un **malware**, un tipo de software utilizado para recopilar información de un ordenador o dispositivo informático y transmitir la información a una entidad externa sin el permiso del dueño del ordenador.

<sup>2</sup> Se entiende por **grooming** a la situación en que un adulto acosa sexualmente a un niño o niña mediante el uso de las TIC. Los perpetradores de este delito suelen generar un perfil falso en una red social, sala de chat, foro, videojuego u otro, en donde se hacen pasar por un chico o una chica y entablan una relación de amistad y confianza con el niño o niña que quieren acosar. UNICEF, Faro Digital y Provincia de Buenos Aires. Guía de Sensibilización sobre Convivencia Digital. Abril de 2018.

<sup>3</sup> Cuando hablamos de **sexting**, hacemos referencia a la práctica de difusión mediante mensajería instantánea de fotografías o videos de contenido sexual producidos por el emisor. La jurisprudencia española definió la práctica como el envío de imágenes estáticas (fotografías) o dinámicas (videos) de contenido sexual de mayor o menor carga erótica entre personas que voluntariamente consienten en ello. Es importante distinguir entre el *sexting* primario o consentido, en el que el emisor envía material en el marco de una relación privada, del *sexting* secundario o no consentido, que ocurre cuando el contenido se re difunde a terceros sin el consentimiento del/la protagonista. Este último caso es el que lesiona la intimidad y el derecho a la propia imagen. Es decir que el *sexting* secundario afecta al libre ejercicio de la sexualidad.

<sup>4</sup> El **sextortion** define la forma de extorsión o de crimen digital mediante el cual una persona es chantajeada para mantener relaciones sexuales contra su voluntad.

<sup>5</sup> Por **stalking**, suele identificarse a la conducta reiterada e intencionada de persecución obsesiva respecto de una persona, realizada en contra de su voluntad generando aprensión y/o miedo.

<sup>6</sup> Dicho termino es utilizado por Hugo A. VANINETTI en su trabajo “La E-violencia o Ciberviolencia de genero contra las mujeres” pub. En LL diario del viernes 22/06/2018, p. 5.

<sup>7</sup> Por ejemplo, chantajear con publicar fotografías o videos de contenido íntimo o sexual, controlar las relaciones sociales por internet, apoderarse de contraseñas de emails o redes sociales, crear perfiles falsos de la víctima, publicar fotos o hacer comentarios sin el consentimiento de la víctima para demostrar que mantiene una relación, presionar para que elimine algún contacto, etc.

penal porque las mujeres no llegan a ser conscientes de que son víctimas de una forma de violencia, confundiendo las acciones con exceso de amor o celos por ese amor que se tienen. Esto se conoce como el ciclo de la violencia de género, cual fue formulado por la antropóloga Leonor Walker en su libro "*Las mujeres maltratadas*" (1.979).

Según su teoría, este ciclo comprende tres fases:

**Fase 1ª. Acumulación de tensión:** La tensión es el aumento de los conflictos en la pareja. El agresor se vuelve más susceptible, responde con más agresividad y hostilidad (aunque no lo demuestra con violencia física) y encuentra motivos de conflictos en cada situación. La víctima trata de calmar la situación y evita hacer aquello que cree que disgusta a su pareja (pensando que podrá evitar la futura agresión). La tensión va aumentando y la irritabilidad del agresor también sin motivo comprensible para la víctima. Esta fase se puede dilatar durante varios años.

**Fase 2ª. Estallido de la tensión o Explosión violenta:** Es el resultado de la tensión acumulada en la 1ª Fase. Se pierde toda forma de comunicación y entendimiento, y la violencia, finalmente, explota dando lugar a la agresión. Aparecen las agresiones verbales, psicológicas, físicas, etc. Es, en esta fase, cuando se suelen denunciar las agresiones o cuando se solicita ayuda (al producirse en la víctima lo que se conoce como "crisis emergente").

**Fase 3ª. "Luna de miel" o Arrepentimiento:** La tensión y la violencia desaparecen; el agresor se muestra arrepentido por lo que ha hecho, pide disculpas a la víctima y la colma de promesas de cambio. Se le denomina "*Luna de miel*" porque el agresor vuelve a ser cariñoso y amable como al principio de la relación. A menudo, la víctima le concede otra oportunidad creyendo firmemente en sus promesas. Esta fase dificulta que la víctima ponga fin a esa relación porque, incluso sabiendo que las agresiones pueden repetirse, en este momento ve la "mejor cara" de su agresor y alimenta la esperanza de que podrá hacerle cambiar.

La Etapa de “*Luna de miel*” o *Arrepentimiento* dará paso, nuevamente, a una nueva fase de “*Acumulación de Tensión*”. El ciclo (con las 3 fases) se repetirá varias veces y, poco a poco, la última fase se irá reduciendo y las agresiones serán cada vez más violentas. Tras varias repeticiones de este ciclo, la fase de “*Arrepentimiento*” llega a desaparecer, pasando de la “*Acumulación de la tensión*” al “*Estallido*” de manera inmediata.

Sentado ello, cabe destacar que el acoso sufrido por las mujeres se ha generalizado a partir del uso de los “*smartphones*”, ya que dichos aparatos se han convertido hoy en día en el principal medio de comunicación, transformándose en algo presente las 24 hs del día.<sup>8</sup>

Sin embargo, muchos desconocemos u olvidamos que estos terminales son en realidad potentes ordenadores, de hecho, cualquier *smartphone* de gama media es más potente en capacidad de procesamiento que una PC de escritorio con más de 6 años. Según el informe de seguridad Norton 2013, sólo el 33% de los teléfonos móviles tienen instalado algún *software* de seguridad en su dispositivo, frente al 72% de los ordenadores. Puede ser que nos preocupe más la seguridad de nuestro ordenador en casa, o que estemos más acostumbrados a sufrir los ataques de virus. Pese a ello, no somos consciente de que es más fácil que nuestro dispositivo móvil contenga mayor cantidad de información sensible o personal que la PC de casa, por ejemplo, datos de las personas que nos comunicamos (número telefónico, dirección, email, etc.), fotografías personales, conversaciones personales, contraseñas de nuestra red wifi, de cuentas personales, de acceso aplicaciones bancarias, etc.

Por ello, los celulares se utilizan cada vez más para espiar y acosar a las mujeres. Generalmente se utiliza como antiguamente eran llamados los *keyloggers* o cualquier otro programa informático capaz de controlar

---

<sup>8</sup> Blanco Ruiz, “Implicaciones del uso de las redes sociales en el aumento de la violencia de género en adolescentes”, pub. En la revista “Comunicación y Medios”, ed. Instituto de Comunicación e Imagen de la Universidad de Chile, Santiago de Chile, N° 30,2014, p. 125

la actividad de un terminal, conocer tanto la actividad que se realiza a través de ellos como los lugares a los que acude la persona y los más sofisticados pueden servir de micrófono y cámaras encubiertas. Así, los espías logran controlar la actividad de la víctima las 24 hs, sin su consentimiento y sin ser conscientes de esta vigilancia, ya que para su instalación sólo necesita acceder durante unos minutos al celular de la víctima, y una vez instalada es invisible para la víctima, que en el peor de los casos verá reducido el tiempo de uso de su batería o un mayor gasto en el tráfico de datos.<sup>9</sup>

A través de la información obtenida, el sujeto activo amenaza, hostiga, humilla u otro tipo de molestias realizadas por medio de las TIC<sup>10</sup>, tales como internet, celular, redes sociales, se produce así el ciberacoso (*también conocido en inglés como cyberstalking*).

Tampoco en estos casos debe olvidarse que una forma de localizar a las víctimas son los hijos que conviven con sus madres, en determinados casos los agresores habían regalado a sus hijos *smartphone* con *spyware* o con configuraciones que permiten su localización.

De esta manera, los teléfonos móviles envían información sobre nuestra posición, intimidad e incluso sobre nuestros hábitos de navegación. A esto se une que muchos celulares tienen activa la función de geolocalización de fotos, que añade la ubicación geográfica a las fotos realizadas con el móvil y la envía junto con ésta en formato *exif*, que puede ser leído por cualquier persona que acceda a la imagen.<sup>11</sup>

Asimismo, hay que tener presente nuestro navegador (Tablet, PC o móvil) puede enviar nuestra localización cuando vemos una página web a partir de distintas fuentes de información disponibles como es la

---

<sup>9</sup> Las posibilidades de estas aplicaciones son varias, desde la geolocalización permanente de la víctima hasta el envío al ordenador del agresor de una copia de todos los mensajes enviados o recibidos por ella, sus comunicaciones por whatsapp, SMS e incluso las llamadas de voz realizadas o recibidas.

<sup>10</sup> TIC, Tecnologías de la información y la comunicación.

<sup>11</sup> Tanto los sistemas Android e Iphone cuentan con un sistema de geolocalización en cada foto que se realiza. Las coordenadas geográficas de donde se ha tomado la foto se añaden a los datos *exif*, junto con información como la exposición, apertura, etc. Esto queda incorporado al archivo *jpg* de la foto.

dirección IP, los nodos wifis disponible y otros que dependen de funcionalidades del dispositivo como las torres de telefonía celular GSM/CDMA y el GPS.

Dentro de la jurisprudencia nacional, hay un reciente caso vinculado a una conducta que no se encuentra tipificada en Argentina a nivel de delito, aunque sí sucede ello en el Reino Unido, la práctica del “*upskirting*”, consiste en la obtención de imágenes (filmación o fotografía) por debajo de las polleras femeninas. El caso se encuadra en el art. 52 del Código Contravencional de la Provincia de Córdoba (actos contra la decencia publica ya que el autor era un funcionario público).<sup>12</sup>

Resulta imprescindible formar y concienciar a las víctimas acerca del riesgo que puede causar el mal uso de internet y redes sociales. En sentido, sería recomendable que;

1. Usar siempre un ordenador seguro y no lo haya configurado la expareja.
2. Configurar los perfiles sociales al nivel máximo de privacidad.
3. No publicar datos personales en internet.
4. Configurar una alerta de Google con el nombre y apellido, a fin de enviar al email cualquier información que aparezca en relación con la persona.
5. Protección de los celulares con claves desconocidas (contraseñas secretas, intransferible y personales).
6. Desconexión del GPS del celular cuando no lo necesite
7. Nunca instalar aplicación en el celular que provengan de fuentes desconocidas
8. Utilizar algún antivirus que detecte la existencia de *spyware* o *malware* en su terminal.

Ante cualquier situación de violencia, la víctima debe denunciarlo primero en la comisaría más cercana a su jurisdicción, o en alguna

---

<sup>12</sup>Sentencia del Juzgado de Control N°4 de Córdoba del 9/4/19 en causa “C.S., M.H P/INFRACCION A LA LEY 10326”, expte.: SAC PENAL N° 7940775. <http://www.pensamientopenal.com.ar/fallos/47593-upskirting-filmar-y-fotografiar-debajo-polleras>

fiscalía. Otra opción, es llamar al 134 para denunciar casos de grooming. Además, la víctima puede concurrir o comunicarse a los siguientes centros;

**-Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia (UFECI)).**

**-Centro de Ciberseguridad (BA-CSirt) Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

**-CONSAVIG** Comisión Nacional Coordinadora de acciones para la elaboración de sanciones de la violencia de género.

**-Consejo Nacional de la Mujer**

**-Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**  
Observatorio de Derechos en Internet - Centro de Protección de Datos Personales

**-División de Delitos Cibernéticos contra la Niñez y Adolescencia. Policía Federal.**

**-Fiscalía de la Ciudad**

**-Unidad Fiscal Especializada de Violencia contra las Mujeres**

El derecho penal argentino vigente presenta una marcada carencia en la regulación de los ciberdelitos y en cambio el proyecto del Código Penal 2019 tiende a brindar una tipificación más adecuada. Dependiendo del caso concreto, la conducta podría encuadrar en los siguientes tipos penal (Código Penal de la Nación);<sup>13</sup>

-Injurias y calumnias (Arts. 109 y 110 del CPN)

-Exhibiciones obscenas (Art. 129 del CPN)

---

<sup>13</sup> Ley 26485 de Protección Integral contra las Mujeres. La Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Ley 26743 de Identidad de Género. Ley 26.388 Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer: Convención de Belem do Para Protocolo Facultativo CEDAW Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer [CEDAW] Conferencia sobre la Población y el Desarrollo - El Cairo – 1994 Ley 25.326 Protección Datos Personales. Ley 5.775/16 para la Prevención del Ciberacoso Sexual a Menores (Grooming) CABA. Ley 114/98 Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes CABA. Ley 1845 Protección de Datos Personales CABA.

- Grooming (art. 131 del CPN)
- Amenazas y coacción por medios digitales (art. 149bis del CPN)
- Acceso, interceptación, desvío o supresión ilegítima de comunicaciones electrónicas (Art. 153 del CPN)
- Acceso ilícito a sistemas informáticos (art. 153bis del CPN)
- Publicación abusiva de comunicaciones electrónicos (art. 155 del CPN).
- Violación de secretos por medios informáticos (Art. 156 y 157 del CPN)
- Extorsión -ransomware- y chantaje -sextorsión- (Art. 168 y 169 del CPN).

Algunos hechos sólo califican como contravenciones en el ámbito de CABA, difusión no autorizada de imágenes o grabaciones íntimas (Art. 71bis del Código Contravencional de la CABA), hostigamiento digital (Art. 71 ter del Código Contravencional de la CABA) y suplantación de identidad (art. 71quinques del Código Contravencional de la CABA).

De esta forma, como hemos expuesto, la violencia contra las mujeres en Internet ha surgido como una nueva forma de violencia por razones de género la cual la CIDH nota se está extendiendo rápidamente y supone un peligro significativo.<sup>14</sup>

### **Conclusión**

Tomando en cuenta la naturaleza de la violencia cibernética, distintos actos tienen lugar en un ámbito privado. Al respecto los Estados deben tomar medidas inmediatas para enseñar las mujeres a utilizar esas tecnologías de forma segura entendiendo sus derechos frente a cualquier

---

<sup>14</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 250/18. Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. 25 de noviembre de 2018.



acto de violencia y discriminación y conociendo los múltiples riesgos existentes en línea.<sup>15</sup>

Resulta crucial crear un entorno de protección mediante la reglamentación y supervisión de las tecnologías de la información para minimizar los riesgos para mujeres. En particular la CIDH coincide que se deben destinar recursos para el equipamiento y educación tecnológica del personal empleado en instituciones públicas, como escuelas y fuerzas policiales; así como informar sobre la tecnología, los riesgos, los actos de violencia y discriminación que pueden ocurrir; y el daño físico, moral y psicológico que pueden causar, con el fin de instruir a los maestros, padres, representantes, fiscales y jueces.<sup>16</sup>

Asimismo, las fuerzas policiales deben estar entrenadas en técnicas de investigación digital y contar con los recursos adecuados para llegar a las víctimas y garantizar que todas las formas de violencia en línea se reconozcan, registren y generen una respuesta de manera expedita. La CIDH ha interpretado que el internet es una herramienta esencial para que las comunidades vulnerables o históricamente discriminadas obtengan información, expongan sus agravios, hagan oír sus voces y participen activamente en el debate público y contribuyan en la construcción de políticas públicas tendientes a revertir su situación.<sup>17</sup>

### **Bibliografía**

- ALVAREZ Javier T. Delitos sexuales coerción sexual e internet. Ediciones dyd, Caba, 2018.
- CIDH. Comunicado de Prensa No. 250/18. Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. 25 de noviembre de 2018.

---

<sup>15</sup> En otros países, por ejemplo, en Australia, las asociaciones de apoyo a las víctimas de violencia de género realizan cuestionarios sobre las medidas de seguridad en sus dispositivos móviles que adoptan las víctimas, así se incluyen preguntas como ¿quién configuró su teléfono móvil?, ¿quién configuró su cuenta de Facebook u otra red social?, ¿Quién puede tener acceso a sus contraseñas?

<sup>16</sup> ONU Grupo de Trabajo sobre Banda Ancha y Género. Ciberviolencia contra las mujeres y las niñas: una llamada mundial de despertar. 2015.

<sup>17</sup> En este sentido parece por demás apropiada una iniciativa como **la Ley 27499, conocida como “Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado”**.

-DUPUY Daniela y KIEFER Mariana, Cibercrimen, ed.BdeF, Bs. As. Argentina, 2020.

- ONU Grupo de Trabajo sobre Banda Ancha y Género. Ciberviolencia contra las mujeres y las niñas: una llamada mundial de despertar. 2015.

-RIQUET Marcelo A., Violencia contra La mujer en la era del Ciberespacio, Ediar, CABA, 2019.